

ORDENANZA NÚM. 202

HACIENDA MUNICIPAL

PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACIÓN VOLUNTARIA DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

ARTICULO 1. -

El Ayuntamiento de Noreña, haciendo uso de las facultades reconocidas en el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, al amparo de los Art. 41 b) y 117 de la Ley 39/89, de 28 de diciembre, se establece en este Término Municipal un precio público por la prestación voluntaria del Servicio de Teleasistencia domiciliaria.

ARTICULO 2. -

El objeto de esta exacción lo constituye la utilización del Servicio de Teleasistencia domiciliaria, con el que se persiguen los siguientes fines:

a) Articular un instrumento que permita al Ayuntamiento, aplicar y regular un servicio que considera imprescindible desde el punto de vista social para determinados sectores de la población:

- Tercera edad.

- Disminuidos físicos.

- Infancia.

- Y en general todas aquellas personas, que por circunstancias puntuales, requieren la prestación del servicio transitoriamente.

b) Evitar y/o prevenir, gracias a la prestación del mismo, situaciones límite o de grave deterioro físico, psíquico y social.

c) Contribuir socialmente para garantizar la prestación del mismo a las personas con escasos o nulos recursos económicos.

CARÁCTER DEL SERVICIO

ARTICULO 3. – CARÁCTER DEL SERVICIO

a) El Ayuntamiento se compromete y obliga a prestar el Servicio a todos aquellos ciudadanos, que demanden las prestaciones del mismo, previa valoración en sentido positivo por el Centro Municipal de Servicios Sociales, y dentro de los límites presupuestarios de la partida destinada al efecto en cada ejercicio.

b) En todo momento se respetará la libertad del usuario, así como su autodeterminación, ante la prestación del servicio.

ARTICULO 4. - OBJETIVOS QUE SE PERSIGUEN

Lograr la permanencia de personas vulnerables en su entorno habitual, asegurando la intervención inmediata en situaciones de crisis personales, sociales o medicas, de forma que se proporcione seguridad y se contribuya a evitar ingresos innecesarios en centros residenciales.

ARTICULO 5. – BENEFICIARIOS

Lo que en cada momento recoja el Reglamento del Servicio.

ARTICULO 6. - SOLICITUD DEL SERVICIO Y PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Lo que en cada momento recoja el Reglamento del Servicio.

ARTICULO 7. - FINANCIACIÓN

El Servicio se financia:

- Con las aportaciones de los beneficiarios, en concepto de precio publico.
- Con las aportaciones del Ayuntamiento de Noreña, dentro de las limitaciones presupuestarias de cada ejercicio.
- Convenio con IMSERSO y con la FEMP.

ARTICULO 8. – HECHO IMPONIBLE Y OBLIGACION DE CONTRIBUIR

a) Hecho imponible. Está constituido por la utilización y disfrute de la prestación voluntaria del Servicio de Teleasistencia domiciliaria.

b) La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie el disfrute de la prestación voluntaria del Servicio de Teleasistencia domiciliaria.

ARTICULO 9. - TARIFAS

La fijación y modificación de las tarifas del precio público queda delegado en la Junta de Gobierno local, de conformidad con el artículo 47 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL, en relación a los arts. 22.4 y 23.2.b) de la Ley 7/1975, de abril RBRL.

Las tarifas a aplicar en cada momento, resultantes del ejercicio de dicha facultad por parte de la Junta de Gobierno Local, no forman parte de esta Ordenanza y, por tanto no se sujetarán a los requisitos de publicidad previstos en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ARTICULO 10. - ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Las cuotas exigibles por esta exacción se liquidarán por cada período mensual de prestación del servicio.

ARTICULO 12. - INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas pueden corresponder, y procedimiento sancionador se estará a los que dispone la Ordenanza General de Gestión y Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Disposición Transitoria:

En tanto la Junta de Gobierno Local no haga uso de las facultades conferidas en el artículo 9, se aplicarán las siguientes normas:

La cuantía del precio estará determinado por el coste real del servicio de Teleasistencia domiciliaria, exceptuando los costes administrativos, que asumirá el Ayuntamiento, evaluado en 8 €/mes para los usuarios y 3,20 €/mes para los beneficiarios, aplicando sobre ellos los siguientes porcentajes:

<u>Renta per capita € / Anual</u>	<u>% a abonar por el usuario del coste del servicio.</u>
De 7.988,41 € a 8.928,21 €.....	10 %
De 8.928,21 € a 9.868,02 €.....	15 %
De 9.868,02 € a 10.807,83 €.....	20 %
De 10.807,83 € a 11.747,65 €.....	25 %
De 11.747,65 € a 12.687,46 €.....	30 %
De 12.687,46 € a 13.627,27 €.....	35 %
De 13.627,27 € a 14.567,08 €.....	40 %
De 14.567,08 € a 15.506,89 €.....	45 %
De 15.506,89 € a 16.446,71 €.....	50 %
De 16.446,71 € a 17.386,52 €.....	55 %
De 17.386,52 € a 18.326,33 €.....	60 %
De 18.326,33 € a 19.266,14 €.....	65 %
De 19.266,14 € a 20.205,95 €.....	70 %
De 20.205,95 € a 21.145,76 €.....	75 %
De 21.145,76 € a 22.085,58 €.....	80 %
De 22.085,58 € a 23.025,39 €.....	85 %
De 23.025,39 € a 23.965,20 €.....	90 %
A partir de 23.965,20 €.....	95 %

(*) El artículo 18 del Real Decreto 42/2000, de la Consejería de Asuntos Sociales, por el que se regula el servicio de Ayuda a Domicilio establece que los usuarios que perciben una renta personal anual superior al 300 % del salario mínimo interprofesional (570,60 €/mes REAL DECRETO 1632/2006, de 29 de diciembre, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2007) abonarán el 95 % del coste del servicio.

- Estarán exentos los obligados al pago, cuando la renta per capita anual de la unidad familiar no exceda de: **7.988,40 €/año** (Salario Mínimo Interprofesional para 2007).

Y además se acredite no tener bienes o posesiones que, según informe motivado por los Servicios Sociales, de lugar a la no-exención.

A los efectos de determinar la renta per capita de la unidad familiar en que el beneficiario del Servicio se integra, se aplicará el Anexo “Criterios para calcular un valor en renta al patrimonio personal de los solicitantes”.

En caso de trabajadores autónomos se considerarán como ingresos anuales los netos deducidos conforme a legislación reguladora del Impuesto sobre la renta de las Personas físicas del ejercicio inmediato anterior, incrementado en el índice oficial de precios al consumo para el ejercicio de que se trate.

Es obligación formal del usuario del servicio, comunicar a los Servicios sociales las alteraciones en sus ingresos, dentro del plazo de un mes a contar desde que se produzcan.

Anualmente por los servicios Sociales se requerirá a los beneficiarios del servicio para que justifiquen la situación económica de la unidad familiar, a los efectos de actualizar su renta per capita y el precio publico a abonar.

ANEXO

CRITERIOS PARA CALCULAR UN VALOR EN RENTA AL PATRIMONIO PERSONAL DE LOS SOLICITANTES

- I. Establecer el valor actuarial de su patrimonio, fijando un determinado tipo de interés.
- II. Para la valoración en renta del dinero en efectivo, valores o depósitos y de los Bienes inmuebles de naturaleza urbana se toma como referencia los siguientes tipos de referencia:

Para una esperanza de vida entre 28 y 36 años.....	4,250 %(1)
Para esperanzas de vida entre 14 y 20 años.....	4,643 %(2)
Para esperanzas de vida de 10 años.....	4,480 %(3)

- (1) Rentabilidad media de las Obligaciones del Tesoro a 30 años. (Subasta de 15 de febrero de 2007)
- (2) Rentabilidad media de las Obligaciones del Tesoro a 10 años. (Subasta de 19 de Julio de 2007)
- (3) Rentabilidad media de los Bonos del Tesoro a 5 años. (Subasta de 7 de Junio de 2007)

Fuente: Ministerio de Economía – Tesoro Público.

Para valoración en renta de los bienes inmuebles de naturaleza rústica se toma como referencia el 4.257 % (Tipo medio Letras del tesoro a 12 meses, Subasta de 14 de Agosto de 2007).

Fuente: Ministerio de Economía – Tesoro Público.

- III. Se tomará como numero de años la esperanza de vida media del solicitante, de conformidad con las tablas medias elaboradas por el I.N.E..
- IV. Como regla de valoración del patrimonio estableceremos la siguiente:
 - A) Para dinero en efectivo, depósitos o valores, el importe de su valor en euros en este momento.
 - B) Para bienes Inmuebles de carácter urbano, el doble de su valor catastral.
 - C) Los bienes de naturaleza Rústica se valoran en un 2000 %.

V. Las esperanzas de vida se tomaran teniendo en cuenta la siguiente tabla:

Hasta 40 años.....	36 años.
Desde 41 a 50 años.....	28 años.
Desde 51 a 60 años.....	20 años.
Desde 61 a 65 años.....	17 años.
Desde 66 a 70 años.....	14 años.
Desde 71 a 75 años.....	10 años.

De esta forma la renta anual a imputar a cada solicitante, será el resultado de dividir el capital entre el número fijo siguiente:

Para una esperanza de vida de 36 años.....	18,271
Para una esperanza de vida de 28 años.....	16,193
Para una esperanza de vida de 20 años.....	12,848
Para una esperanza de vida de 17 años.....	11,581
Para una esperanza de vida de 14 años.....	10,128
Para una esperanza de vida de 10 años o menos.....	7,920

IV. Se entenderá por Renta Personal Anual la suma de los ingresos que, por cualquiera de los conceptos arriba indicados, perciba la unidad familiar dividida por el número de miembros que la integran.

Cuando se trate de personas que vivan solas, los ingresos se dividirán por 1,5 en compensación de gastos generales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en Sesión del 8 de Mayo del año 2.003 (B.O.P.A. n.º , de 16.07.2003), entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de **aplicación a partir de tal día**, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Publicado en el B.O.P.A. n.º. de 16.07.2003 en la páginas 9.393 y ss.

Publicado en el B.O.P.A. n.º 300 (Suplemento n.º2) de 30.12.06 en la página 295,296..

Publicado en el B.O.P.A. n.º 300, de 28.12.07 en la página 24382, 24383.